



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

**PROTOCOLO DE DECLARACIÓN DE INTENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, DE APOYO A LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN MALAGUEÑO DE ONCOLOGÍA (CIMO).**

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. D. Rogelio Velasco Pérez, en calidad de Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el Decreto del Presidente 7/2020, de 3 de septiembre (BOJA Extraordinario núm. 54, de 3 de septiembre), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, en calidad de Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019, y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22 de enero de 2019), relativo a su nombramiento.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

El Excmo. Sr. D. José Ángel Narváez Bueno, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud de su nombramiento por Decreto 6/2020, de 17 de enero (BOJA núm. 11, de 17 de enero), actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 26 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados mediante Decreto 464/2019, de 14 de mayo (BOJA número 93, de 17 de mayo).

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo de Declaración de Intenciones, y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,



## EXPONEN

**I.-** Que en materia de investigación científica y técnica, según el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por esta, que incluye el establecimiento de líneas propias de investigación, y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación; y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

Así mismo, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en el ámbito de la investigación científica en materia sanitaria.

**II.-** Que a la CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES (en adelante, CTEICU), de conformidad con el artículo 1.1.f) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, le corresponden las competencias de fomento y coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, como Consejería competente en materia de I+D+i, la CTEICU asume, en el marco de la citada Ley 16/2007, de 3 de diciembre, la dirección y coordinación del Sistema Andaluz del Conocimiento. En concreto, le corresponden a dicha Consejería las siguientes funciones: las vinculadas con el establecimiento de las bases y estructuras fundamentales del Sistema Andaluz del Conocimiento en el ámbito del sector público; con la planificación y coordinación del marco de políticas y líneas estratégicas de investigación, desarrollo e innovación de la Administración de la Junta de Andalucía; con la coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de investigación, desarrollo e innovación; y con el desarrollo de estructuras que fomenten o ejecuten actividades de I+D+i.

**III.-** Que, conforme al artículo 79.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, a la CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS le corresponde, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, el desarrollo de las funciones siguientes: participar en la definición de las políticas de investigación y en el establecimiento de las prioridades con respecto a la investigación en materia de salud (apartado a); intervenir en la elaboración de los programas de investigación y de asignación de recursos públicos en materia de investigación de salud (apartado b); fomentar la investigación en relación a los problemas y necesidades de salud de la población de Andalucía. A tal fin, la Consejería de Salud deberá promover programas de formación para cubrir las necesidades de investigación (apartado c); llevar a cabo o coordinar, si procede, programas de investigación y estudios en



**Junta de Andalucía**



**UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA**

ciencias de la salud (apartado d); formar, reciclar y perfeccionar de manera continuada a los profesionales sanitarios y no sanitarios del campo de la salud y de la gestión y la Administración sanitarias desde una perspectiva interdisciplinaria(apartado e).

Además, el artículo 79.2 de la citada Ley 2/1998, de 15 de junio, establece que la Consejería de Salud y Familias, fomentará la coordinación y colaboración con las Universidades andaluzas y demás instituciones y entidades que realicen actividades en estas materias y el artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso concretándose dicha promoción de la investigación y de los programas de formación, en el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e Innovación en Salud I+i 2020-2023.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, establece que corresponde a la Consejería de Salud y Familias, a través de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, la dirección y ejecución de las políticas de investigación, desarrollo e innovación de la Consejería, así como las políticas de gestión del conocimiento (apartado a); y la definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de actuación de la Consejería, la aplicación y la promoción de la transferencia de tecnología en este sector, así como la compra pública innovadora en materia de salud, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías en esta materia (apartado b); y la coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de investigación, así como la gestión y seguimiento de los Convenios suscritos con las Universidades o con otras instituciones públicas o privadas en materia de investigación (apartado h).

En el campo concreto de la investigación y formación, la Consejería de Salud y Familias ha desarrollado una apuesta firme, llevando a cabo un conjunto de acciones ordenadas en el ámbito legal, organizativo, de infraestructuras, etc., dirigidas a impulsar el liderazgo de Andalucía en estas áreas.

En este sentido, junto con la CTEICU, participa actualmente en los siguientes centros e institutos de investigación temáticos: el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), el Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), el Instituto de Investigación Biomédica de Málaga y Plataforma de Nanomedicina (IBIMA: Plataforma BIONAND), así como el Centro de Excelencia en investigación de medicamentos innovadores en Andalucía (Fundación MEDINA).

Asimismo, se han desarrollado en estos años distintas plataformas tecnológicas, entre las que cabe destacar por su singularidad el Biobanco del SSPA que integra, entre otros, el Banco de Líneas Celulares y el Banco de ADN; la Plataforma de Genómica y Bioinformática de Andalucía (GBPA); el área de Bioinformática; el área de Big Data y una red de salas blancas o laboratorios GMP (acrónimo de Good Manufacturing Practice) públicos para la fabricación de medicamentos de terapias avanzadas con los estándares farmacéuticos.

**IV.-** Que, la UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (en adelante UMA), tal y como determina el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 464/2019, de 14 de mayo, es una institución de derecho público,



**Junta de Andalucía**



**UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA**

con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior en régimen de autonomía, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria.

Se constituye por tanto como una entidad de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, siendo la investigación una de las funciones esenciales de la Universidad para contribuir al avance del conocimiento, a la mejora de la formación, favoreciendo su transferencia al entorno social y económico y participando de esta forma en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. La UMA se ha caracterizado por el desarrollo de una investigación de vanguardia a través de la existencia de numerosos grupos de investigación integrados en redes nacionales e internacionales, que permiten situar a esta Universidad en una posición de prestigio.

En el terreno de la investigación biomédica, la UMA goza igualmente de gran reconocimiento, habiendo desarrollado en colaboración con profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía diversos proyectos: Instituto de Investigación Biomédica de Málaga, IBIMA; Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología, BIONAND, entre otros.

La UMA podrá formalizar, de conformidad con el artículo 27.1.h) de sus Estatutos, convenios o acuerdos con otras entidades públicas o privadas, así como protocolos generales de actuación, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno. Asimismo, el artículo 158 prevé que la investigación, como fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la UMA. Por último, de acuerdo con el artículo 164, la UMA podrá realizar convenios de cooperación con los Centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como con otras Universidades y Entidades de carácter público o privado.

**V.-** Que el Servicio Andaluz de Salud, (en adelante SAS), es una agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Corresponde al SAS, de conformidad con el artículo 13.ñ) del citado Decreto 105/2019, de 12 de febrero, la gestión operativa y el desarrollo efectivo de las estrategias de investigación biomédica tanto en los ámbitos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, como en el de las entidades que tenga adscritas.

Los profesionales pertenecientes a la red de centros del SAS vienen desarrollando una intensa actividad investigadora, en estrecha coordinación con las Universidades andaluzas y dentro del marco establecido por los distintos planes de calidad de la Consejería competente en materia de salud. El compromiso de fomentar la actividad investigadora está expresamente recogido en los diferentes contratos programa suscritos anualmente entre dicha Consejería y el SAS.

**VI.-** Que las partes, junto con la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS) y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS), han firmado un



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Instituto de Investigación Biomédica de Málaga y Plataforma en Nanomedicina (en adelante, IBIMA: Plataforma BIONAND).

En dicho Convenio se establece la existencia de un Consejo Rector como máximo órgano colegiado de gobierno del Instituto, en el que estarán representadas la Universidad de Málaga y las dos Consejerías citadas anteriormente, perteneciendo uno de los representantes de la Consejería de Salud y Familias al Servicio Andaluz de Salud.

Dicho Consejo Rector tendrá entre otras funciones la de aprobar por unanimidad la creación de centros o unidades diferenciadas de investigación, adscritas o dependientes del IBIMA: Plataforma BIONAND.

**VII.-** Que las partes tienen interés y pretenden promover e impulsar la creación en Málaga de un Centro de Investigación Malagueño de Oncología, (en adelante CIMO), con la configuración de un centro integral, multidisciplinar y especializado en oncología donde se trabajará conjuntamente en investigación traslacional, clínica y mejoras diagnósticas destinadas a ser aplicadas en la asistencia clínica, mejorando la calidad de asistencia y vida del paciente y la sociedad. El CIMO estará adscrito al Instituto de Investigación: IBIMA:Plataforma BIONAND.

**VIII.-** Que de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben la presente Declaración para manifestar las siguientes

## INTENCIONES

**Primera.-** La creación del Centro de Investigación Malagueño de Oncología (CIMO) adscrito al Instituto de investigación IBIMA: Plataforma BIONAND es de gran interés para las partes por sus previsibles implicaciones para el avance de la investigación en este ámbito de la salud y, por ello, apoyan su creación.

**Segunda.-** Las partes tienen la firme intención de realizar cuantas actuaciones y trámites legales sean necesarios para que el CIMO sea una realidad, una vez firmado y vigente el Convenio para el desarrollo del Instituto IBIMA: Plataforma BIONAND. Asimismo, las partes se comprometen, a reflejar en el Reglamento de Funcionamiento Interno (en adelante, RFI) del IBIMA: Plataforma BIONAND los elementos que sean necesarios para el funcionamiento y desarrollo del CIMO.

**Tercera.-**

1. Los Objetivos del CIMO que se recogerán en el Acuerdo de Creación del centro y que tendrá su reflejo en el RFI del IBIMA: Plataforma BIONAND, serán los siguientes:



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

- Generar conocimiento de excelencia en el área de oncología
- Desarrollar líneas de I+D+i propias y en colaboración con otras entidades de diferente naturaleza administrativa
- Posicionar internacionalmente a Andalucía en el área de oncología
- Atraer talento investigador
- Formar en conocimiento de vanguardia en oncología básica y clínica
- Generar empleo de calidad
- Mejorar el diagnóstico, el tratamiento y la asistencia de pacientes oncológicos
- Favorecer el retorno de beneficios para Andalucía
- Promocionar todas las actividades relacionadas con el cáncer

2. El CIMO posicionará al paciente oncológico como centro y eje de su actividad y de los beneficios que obtenga con su investigación traslacional y clínica. A través de sus redes sociales, charlas o sesiones formativas difundirá los avances que se realicen en la investigación del cáncer.

**Cuarta.-** El CIMO, como centro adscrito al Instituto IBIMA: Plataforma BIONAND, será gestionado por la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, FIMABIS, que también le otorgará su personalidad jurídica. El CIMO dispondrá de órganos de gobernanza propios, que serán los que determinen la estrategia, posicionamiento, captación de fondos e inversiones.

**Quinta.-** El presente Protocolo de Declaración de Intenciones no conlleva ningún compromiso de gasto ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles para ninguna de las partes. Las aportaciones económicas por los costes que genere, en su caso, la colaboración se realizarán conforme a lo previsto en la cláusula segunda del Convenio de colaboración para el desarrollo del Instituto IBIMA: Plataforma BIONAND, supeditándose a las disponibilidades presupuestarias.

**Sexta.-**

1. Se constituirá una comisión mixta constituida por los representantes de las Instituciones participantes o personas en quienes estos deleguen encargada de proponer, dirigir y coordinar las actuaciones y trámites necesarios para la consecución del fin perseguido, así como prever la intención de dotar a la citada comisión de normas de funcionamiento.

2. En general, corresponde a la comisión mixta :

- a) Velar por la ejecución del objeto del Protocolo.
- b) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto.
- c) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Protocolo.
- d) Resolver los aspectos no previstos en el Protocolo que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

mismo.

3. La comisión mixta se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Protocolo, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, la comisión mixta designará una presidencia entre los representantes de la Consejería de Salud y Familias, que será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por las partes firmantes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la comisión mixta se acordarán en el seno de esta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

**Séptima.-** El presente Protocolo de Declaración de Intenciones surtirá efectos desde la fecha de la firma, y su vigencia será de tres (3) años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro (4) años adicionales, de forma expresa y por escrito antes de la finalización de la vigencia del Protocolo.

**Octava.-** Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Protocolo habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

**Novena.-**

1. El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por alguna de las entidades firmantes del Protocolo de Declaración de Intenciones. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de sesenta días con lo previsto en el Protocolo. Este



requerimiento será comunicado a la comisión mixta y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- e) La puesta en marcha del CIMO, que deja sin contenido este Protocolo.

3. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución del presente Protocolo y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

4. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Protocolo existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Décima.-** El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y, a pesar de que no sea un convenio, en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con su artículo 4.

**Undécima.-** A la comisión mixta le corresponde resolver todas las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos derivados de la aplicación del presente Protocolo, ya que no procederá su sometimiento a la vía jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido, firman las partes el presente Protocolo de Declaración de Intenciones a un solo efecto, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.



**Junta de Andalucía**



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

El Consejero de Transformación Económica,  
Industria, Conocimiento y Universidades

El Consejero de Salud y Familias

Rogelio Velasco Pérez

Jesús Ramón Aguirre Muñoz

El Director Gerente del  
Servicio Andaluz de Salud

El Rector de la Universidad de Málaga

Miguel Ángel Guzmán Ruiz

José Ángel Narváez Bueno